

HABILITADOS PARA ELECCIONES DIRECTORES SOCIALES DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL MARZO 2016.

1.1 Información General

El Banco de Previsión Social se encuentra relevando las credenciales de sus afiliados trabajadores activos, jubilados y pensionistas y titulares o mandatarios de empresas contribuyentes, para confeccionar los padrones electorales a ser utilizados en la elección de los representantes sociales de su Directorio, elección prevista para marzo de 2016.

Quien no figure en dichos padrones, no podrá sufragar ni aún en calidad de observado.

La Corte Electoral ordenará a los electores por departamento, en función de la serie y número de su credencial cívica (o de su domicilio en caso de que carezcan de ella, **solo aplicable a extranjeros**). Con anterioridad al acto eleccionario, la Corte Electoral pondrá los padrones de cada orden a disposición en las Oficinas Electorales Departamentales para que los electores puedan formular cualquier observación en relación a su figuración o a la falta de ella.

Los electores deberán votar en el Departamento al que pertenece su Credencial Cívica o en los circuitos donde se vote con su **Cédula de Identidad en caso que el votante, por ser extranjero no tenga Credencial Cívica y vote por su domicilio.**

El voto es secreto, **obligatorio** y personal dentro de cada orden. **El afiliado que pertenezca a dos o más órdenes deberá votar en todos los órdenes cuyos padrones efectivamente integre.**

No están obligados a votar y no deben presentar ninguna justificación por ello: trabajadores, jubilados y pensionistas y titulares de empresas unipersonales mayores de 75 años de edad.

Los habilitados votarán de acuerdo a la serie y número de su Credencial Cívica, sin considerar la localidad donde esté ubicada la empresa.

Teniendo en cuenta los tres órdenes de votación existentes, se deberá informar / confirmar la Credencial Cívica, una sola vez, independientemente de en cuantos órdenes esté habilitado. Si además tuviera la calidad de mandatario de empresas, deberá ser declarado por la empresa como tal, a través del formulario electrónico dispuesto a tal fin.

En el caso de empresas unipersonales, trabajadores y jubilados y pensionistas uruguayos, sin Credencial Cívica, la Corte Electoral determinará si les será aplicable sanción ya que, aunque habilitados, carecen de documento para ejercer el voto, igual procedimiento aplicará a las empresas que no designen en tiempo y forma su representación.

La Corte Electoral reglamentará asimismo otros casos en los que los afiliados trabajadores activos, jubilados y pensionistas y titulares de empresas unipersonales se vean imposibilitados de ejercer su voto.

1.2 Habilitados en el orden JUBILADOS Y PENSIONISTAS:

En el **Orden de los afiliados JUBILADOS Y PENSIONISTAS** son electores las personas mayores de 18 años de edad al 30.06.2015 que hubieran sido declarados como jubilados, pensionistas por sobrevivencia o pensionistas a la vejez o invalidez dicha fecha (según R.D. 28-42/2010 del 15/10/2010).

Tendrán derecho a votar cada uno de los copartícipes de una pensión por sobrevivencia, siempre que cumpla los demás requisitos en cuanto a edad y documentación.

El pasivo que reúna la calidad de jubilado y pensionista o perciba más de una jubilación o pensión (siempre dentro de la órbita de las prestaciones otorgadas por el Banco de Previsión Social), sólo tendrá derecho a un voto por el orden de pasivos.

Sanciones para jubilados y pensionistas que no voten

Las sanciones para los jubilados y pensionistas por no votar será de una multa de igual valor a la aplicada a los omisos en las últimas elecciones nacionales.

1.3 Habilitados en el orden TRABAJADORES ACTIVOS:

Los trabajadores dependientes públicos o privados (obreros, empleados, trabajadores a domicilio, talleristas, etc.), que sean mayores de 18 años de edad al 30.06.2015 y hayan mantenido su condición de afiliados durante los 12 meses anteriores a dicha fecha, o en su caso tengan un periodo máximo de no actividad de 3 días (si existiese un período de no actividad mayor, se considera interrumpida la afiliación a los efectos de la confección de los padrones y la persona no estará habilitada para votar).

La condición de afiliado activo se mantendrá aun cuando el trabajador se hallare acogido a los Seguros de Enfermedad y Desempleo, salvo que se hubiere producido la ruptura de la relación de trabajo. También los que se encuentren gozando del beneficio de prejubilación o anticipo de pasividades.

No se excluye ninguna actividad, por lo que los trabajadores públicos o privados, trabajadores del servicio doméstico, construcción, trabajadores a domicilio, eventuales y pesca a la parte votan, si cumplen los requisitos establecidos.

El trabajador que tenga pluralidad de afiliaciones o pluralidad de actividades dentro de una misma afiliación al BPS (multiempleo) sólo tendrá derecho a un voto dentro del orden de afiliados activos.

Sanciones para los trabajadores que no voten:

Las sanciones para los trabajadores por no votar, serán de una multa de igual valor a la aplicada a los omisos en las últimas elecciones nacionales. Si un trabajador no cumple con la obligación del voto, se le aplicará la sanción correspondiente a él en su condición de afiliado activo, y no a su patrón.

1.4 Habilitados en el orden CONTRIBUYENTES (empresas):

Son votantes en este orden los contribuyentes de todas las aportaciones, **exceptuando** aportación Civil, Bancaria, Notarial y Profesional, titulares usuarios de Servicio Doméstico, titulares usuarios de servicios y titulares de obra (Construcción), inscriptos ante el BPS antes del 30/06/15, en tanto hayan mantenido dicha afiliación durante los 12 meses previos

y estén al día en el pago de sus obligaciones corrientes y de las facilidades concedidas mediante convenio.

Se entiende por empresa “al día” la que haya cumplido con el pago tanto por aportes personales como patronales; no tengan pendientes Declaraciones de No Pago, no tengan avalúos impagos generados por fiscalizaciones de ATYR o por multas correspondientes a incumplimientos en la presentación de nóminas a Recaudación Nominada, y tengan pagas las cuotas de convenio.

La empresa que, al 30.06.2015, está habilitada para votar y por ende, está incluida en el padrón electoral, debe votar, aunque clausure sus actividades luego del cierre del padrón. Todas las empresas contribuyentes, sean pluripersonales como unipersonales tienen derecho a un solo voto.

Sanciones para las empresas que no voten:

Las sanciones para las empresas que estando habilitadas no voten, se encuentran previstas en el artículo 21 de la ley 16.241, el cual dispone multas desde 6 UR a 100 UR, según la cantidad de trabajadores dependientes, sin importar la naturaleza jurídica del contribuyente.

La sanción se aplica al contribuyente elector que no cumplió con la obligación del voto como tal. No se sanciona a las empresas por el incumplimiento de sus trabajadores. Si un trabajador no cumple con la obligación del voto, se le aplicará la sanción correspondiente a él en su condición de afiliado activo, y no a su patrón.

1.4.1 Empresas Unipersonales

Los titulares de empresas unipersonales deben informar o confirmar la Credencial Cívica de su titular, siendo el mismo el único habilitado para el ejercicio del voto.

No están comprendidas en la categoría de empresas unipersonales los titulares de aportación por Servicio Doméstico, titulares usuarios de servicios ni titulares de obras (Construcción).

Las empresas unipersonales con cónyuge colaborador votan como empresas unipersonales, ejerciendo el voto su titular.

Se exceptúa de la obligatoriedad del voto a las personas físicas mayores de setenta y cinco años de edad.

Unipersonales Profesionales NO deben votar, porque no son contribuyentes de BPS.

1.4.1 Restantes empresas

Integran este grupo las empresas pluripersonales, personas jurídicas y sociedades, habilitadas para integrar el padrón electoral por el orden empresarial

Estas empresas DEBEN designar un apoderado o “mandatario” sólo para que ejerza el derecho al voto en la elección a realizarse en marzo de 2016.

Este mandato tiene validez sólo para este acto y **no autoriza al mandatario a ninguna otra acción en relación a la empresa.**

Para ello se debe completar el formulario electrónico “**Asignación de Mandatario**” al cual se accede en el sitio web del BPS: www.bps.gub.uy. La designación de mandatario puede recaer en cualquier persona física, ya sea integrante de la sociedad, vinculada a ella o un tercero ajeno a la misma. El mandatario puede ser un extranjero que no esté inscripto en el Registro Cívico Nacional y por tanto carezca de Credencial Cívica; en este caso, se deberá indicar el número de cédula de identidad de dicha persona y su domicilio de residencia (Departamento, Localidad, Calle).

No puede suscribir el formulario de designación de mandatario quien esté registrado ante ATYR para realizar trámites (tramitista, gestor o asesor), salvo que sus facultades provengan de un poder general de administración otorgado por la empresa.

El ser apoderado de la empresa ante el BPS para efectuar gestiones o trámites, no habilita para ejercer el derecho al voto. En todos los casos la empresa deberá realizar la designación de mandatario para el acto electoral.

El mandatario puede sumar a su condición de tal, la de ser elector en calidad de cualquiera de los otros órdenes.

En caso de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad del apoderado designado o de cambio de titularidad de la empresa, circunstancias todas debidamente acreditadas, la Corte Electoral podrá admitir la presentación de nuevo apoderado, según plazos que reglamentará en su oportunidad.

1.5 Casos especiales:

Existen casos especiales que han sido consultados respecto a si votan o no, y si lo hacen, en qué orden de electores. Dichos casos son:

Registro	¿Vota?	¿En qué orden?
Personal de embajada	SI	Activos
Usuario de servicio	NO	-
Patrón de Servicio Doméstico	NO	-
Edificios de propiedad horizontal	NO	-
Empresas "Administración de Propiedades"	SI	Empresas
Desafiliados AFAPS	NO	-
Trabajadores del Turf DEPENDIENTES (art. 38, decreto 113/996)	SI	Activos
Trabajadores del Turf NO DEPENDIENTES (art. 38, decreto 113/996)	SI	Empresas
Organismo paraestatal	SI	Empresas
Organismo civil (UTE, OSE, ANTEL, Ministerios)	NO	-
Profesionales cotizantes de Caja Profesional, bajo la forma de Emp. Unipersonales, Soc. de hecho, Soc. civil, con dependientes	NO	-
Soc. Anónimas y SRL exclusivamente propietarias de inmuebles	NO	-
SAFI sin dependientes	NO	-
Empresas inactivas	NO	-
Avaladores, revisores y tasadores de B.P.S. inscriptos (no Caja Profesional) no cotizantes	NO	-
Empresas registradas no cotizantes por actividad que no constituye principal medio de vida	NO	-
Titulares de obra privada	NO	-
Propietarios de inmuebles rurales inexplorados	NO	-
Seguros Convencionales (empresa c/dependientes)	SI	Empresas
Seguros Convencionales (registro para declarar sus asegurados)	NO	-
Cónyuge colaborador (se interpreta <u>empresa unipersonal</u> , integrada por titular y cónyuge colaborador, por lo que vota la empresa unipersonal, como empresario unipersonal)	NO	-
Cooperativas	SI	Empresas
Usuarios de Zonas Francas	SI	Empresas